

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Octubre de 2017.

**C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.**

La que suscribe Maestra Dulce Vanessa García Beltrán, Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña, Presidenta de la Comisión citada, remito a usted para el trámite correspondiente lo siguiente:

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE ADICIONA EL TITULO SEXTO BIS, EN MATERIA DE  
DISCRIMINACIÓN, CAPITULO ÚNICO, DELITOS CONTRA LA  
DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, ADICIONANDO EL ARTICULO 199  
AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite correspondiente, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**MTRA. DULCE VANESSA GARCÍA BELTRÁN.**



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA  
DISTRITO XXI-  
MANUEL LÁZARO GARCÍA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de Octubre de 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, diputada **MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA**, Integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a este Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TITULO SEXTO BIS, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, CAPITULO ÚNICO, DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, ADICIONANDO EL ARTICULO 199 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, de relaciones entre diversos grupos sociales, y tiene sus raíces en la

opinión de un grupo respecto a otro. La discriminación en alguno de sus tipos ha sido causa de grandes conflagraciones mundiales. En 1948 fue declarada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la carta que consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyos artículos primero y segundo se establece el derecho a la igualdad de todos los individuos frente a la ley. Así, dicha carta, que fue ratificada por México ese mismo año, establece como principio que "toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Adicionalmente, el 20 de noviembre de 1963 también las Naciones Unidas establecieron, mediante otra resolución, la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, estableciéndose que la discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas; una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

En dicha declaratoria se establece la obligación de los Estados para legislar, a fin de combatir y sancionar los actos de discriminación (artículo 9, numeral 3). Así, la acción de discriminar implica la situación



(activa o pasiva) de diferenciar, distinguir o separar a una persona o grupo de éstas, de forma desfavorable a causa de prejuicios. Estos pueden ser variados: discriminar por categoría social, por raza, por orientación sexual, por la práctica de una religión determinada, por rango socioeconómico, por la edad y discapacidad. Dentro de los países en vías de desarrollo, como México, los problemas de discriminación se agudizan por los problemas económicos.

De ahí que grupos vulnerables sean atacados o lesionados por considerarlos como causantes del problema económico, haciendo el problema de la discriminación aún más grave. El problema de la discriminación, en el ámbito mundial, se vuelve complejo por los principios de derecho internacional, que salvaguardan la soberanía de los pueblos. Por tanto, al amparo de prácticas sociales, culturales o religiosas realizan actos claros de discriminación en contra de sus connacionales.

Discriminar implica la acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, considerando unas sobre las otras. En otras palabras, discriminar, desde la perspectiva del derecho, es tratar como inferior a un sujeto de derecho por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideología, etcétera. Los sistemas jurídicos tradicionales han "legalizado" la discriminación, al tratar de forma diferente a destinatarios de la norma. Por ejemplo, los hijos son tratados de forma diferente si han sido engendrados dentro o fuera del matrimonio. Sin embargo, las constituciones modernas han prohibido la discriminación.

Es el caso de la Constitución Política, en reformas recientes se incluyó un tercer párrafo al artículo primero para establecer como garantía la no discriminación. Por ello, es necesario no sólo establecer como garantía constitucional la no discriminación, sino que, a través de la facultad sancionadora del Estado, se legisle a fin de establecer las sanciones penales adecuadas para inhibir la práctica de esta conducta deslesnable.

Mi propuesta Derivado de las anteriores consideraciones, presenta una iniciativa de decreto por el que se tipifica como delito en el código penal del estado de Oaxaca, los actos discriminatorios. Siguiendo la técnica legislativa adoptada por el referido Código, proponemos establecer un catálogo de conductas que el sujeto activo del delito pueda llevar a cabo en contra de las personas, que por sus cualidades o características señaladas en el primer párrafo del artículo 149 Ter sufran la conducta lesiva. Esta descripción ha pretendido ser lo más exhaustiva posible, a fin de evitar que conductas necesariamente dañinas para la convivencia social, puedan quedar excluidas del ámbito de la norma penal.

Por tanto, se describen conductas como incitar al odio o a la violencia; vejar o excluir a alguna persona o grupo de personas; realizar públicamente opiniones o comentarios en el que se denigre a las personas; impedir el acceso a centros culturales, recreativos o de entretenimiento, o centros educativos, ya sean públicos o privados; restringir o modificar derechos adquiridos por razones contractuales derivados de la conductas previstas en el presente artículo; negar o restringir derechos laborales. Con esto, consideramos que se otorgan

las herramientas necesarias al Estado, a fin de combatir esta conducta claramente lesiva para la sociedad mexicana.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**SE ADICIONA EL TITULO SEXTO BIS, DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN, ARTICULO 199 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA,** para quedar de la siguiente manera:

### ***TITULO SEXTO BIS.***

### ***DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.***

### ***CAPITULO ÚNICO.***

### ***DISCRIMINACIÓN***

***ARTÍCULO 199. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida al que, por razón de edad, género, estado civil, embarazo, raza, pertenencia étnica o nacional, idioma, religión, ideología, opiniones, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales en condiciones de equidad e***



***igualdad de oportunidades y de trato a las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:***

***I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;***

***II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;***

***III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o***

***IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.***

***Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.***

***No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.***

***Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.***

***Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.***

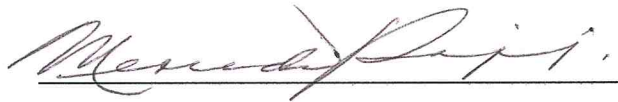
***Este delito se perseguirá por querella.***

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA  
DISTRITO XIV  
GUAYMAS DE PORTERÍA**